



El 18 de noviembre de 2016 tuvo entrada en el Portal de Transparencia solicitud de acceso de información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por [REDACTED], con n.º de NIF [REDACTED], solicitud que quedó registrada con el número 10.078.

Con fecha de 22 de noviembre de 2016 esta solicitud se recibió en el Instituto Nacional de Administración Pública, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

De acuerdo con la letra f) del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el derecho de acceso podrá limitarse cuando suponga un perjuicio para la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.

Una vez analizada la solicitud, este organismo considera que la misma incurre en el supuesto contemplado en el expositivo precedente, toda vez que la información que solicita no se encuentra en el mismo.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la letra f) del artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se limita la solicitud de acceso a la información pública que ha quedado identificada en el párrafo primero de esta resolución.

El interesado, en relación con el proceso selectivo para el acceso por promoción interna al Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado, convocado por la Orden HAP/2294/2015, solicita, en síntesis, las puntuaciones directas de los opositores que superaron en el ejercicio único de la fase de oposición el 30% de la puntuación máxima.

Por Orden HAP/2294/2015 de 21 de octubre (Boletín Oficial de Estado del 3 de noviembre) se convocaron, entre otras, pruebas selectivas para el acceso por promoción interna al Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado (Anexo III), en las que participó D. [REDACTED] por el sistema de acceso general.

Por Resolución de 14 de abril de 2016 de la Comisión Permanente de Selección se aprobaron las relaciones de opositores que superaron el ejercicio único de las pruebas

selectivas mencionadas, en cuya relación no apareció el reclamante al no haber superado el ejercicio por no haber alcanzado el mínimo establecido por la Comisión Permanente de Selección. La norma específica 4.1 “Fase de oposición”, del Anexo III establece que la fase de oposición estará formada por un ejercicio único que constará de dos partes, siendo ambas obligatorias y eliminatorias, realizadas conjuntamente.

“4.1.1 Primera parte: Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de preguntas del programa contenido en estas normas específicas. El número máximo de preguntas será de 50.

4.1.2 Segunda parte: Consistirá en la resolución de un supuesto de carácter práctico a elegir entre tres propuestos, correspondientes a cada uno de los bloques de materias del programa previsto en el punto 6 de este anexo, dirigido a apreciar la capacidad de los aspirantes para llevar a cabo las tareas administrativas relacionadas con las materias del programa de estas normas específicas.

Cada supuesto se desglosará en 12 preguntas, pudiendo preverse 3 preguntas adicionales de reserva que serán valoradas caso de que se anule alguna de las 12 anteriores.

El tiempo máximo de realización de este ejercicio será de noventa minutos.

Los cuestionarios de ambas partes estarán compuestos por preguntas con respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas correcta. Para su realización, los aspirantes deberán señalar en la hoja de examen las opciones de respuesta que estimen válidas de acuerdo con las instrucciones que se faciliten”.

Por otra parte, la norma específica 4.1.3 “Calificación de la fase de oposición”, dice expresamente:

*“a) Primera parte: Se calificará de 0 a 50 puntos. La comisión Permanente de Selección fijará la puntuación mínima a alcanzar en esta primera para que pueda evaluarse la segunda.*

*b) Segunda parte: Se calificará de 0 a 50 puntos. La Comisión Permanente de Selección fijará la puntuación mínima necesaria para superar esta segunda parte y adicionar al candidato la puntuación obtenida en la fase de concurso.*

*Las puntuaciones mínimas que se establezcan resultarán de las puntuaciones transformadas que se deriven de los baremos que fije la Comisión Permanente de Selección.*

*Con el fin de respetar los principios de publicidad, transparencia, objetividad y seguridad jurídica que deben el acceso al empleo público, el órgano de selección deberá publicar, con anterioridad a la realización de la prueba, los criterios de corrección, valoración y superación de la misma, que no estén expresamente establecidos en las bases de esta convocatoria.*

*Todas las preguntas tendrán el mismo valor y las contestaciones erróneas se penalizarán con el veinticinco por ciento de una contestación”.*

Con anterioridad a la celebración del ejercicio se hicieron públicos los “Criterios de corrección, valoración y superación del ejercicio” y una vez celebrado el ejercicio se publicó la plantilla provisional de respuestas del ejercicio. Junto con la Resolución de 14 de abril de 2016 por la que se hicieron públicos los listados de opositores que superaron el ejercicio, se publicó la plantilla definitiva de respuestas, una vez examinadas las reclamaciones de los opositores a las preguntas y respuestas del examen. En la plantilla definitiva apareció anulada la pregunta 49 de la 1ª parte del ejercicio por no tener opción de respuesta válida.

La Comisión Permanente de Selección, para el acceso por promoción general, fijó en 40 puntos de puntuación directa el mínimo necesario para superar la 1ª parte del ejercicio y poder así evaluar la 2ª parte. Esta puntuación mínima se fijó teniendo en cuenta la anulación de la pregunta 49 de la referida 1ª parte del ejercicio. La Comisión Permanente de Selección publicó “Nota Informativa relativa a dichas puntuaciones mínimas”.

D. [REDACTED] obtuvo las siguientes puntuaciones:

		<u>1ª parte</u>	
A	Preguntas acertadas:	41	
E	Preguntas erróneas:	5	
NC	Preguntas no contestadas:	3	
P	Penalización (E/4)	1,25	
PD	Puntuación Directa (A-P)	39,75	
PT	Puntuación transformada (calificación)	24,84	

El recurrente no alcanzó en esta 1.<sup>a</sup> parte el mínimo establecido en puntuación directa de 40 puntos para superarla y así valorar la segunda parte y, por lo tanto, no pudo superar el ejercicio.

Con fecha 11 de mayo de 2016 se remitió al interesado escrito informativo de la Comisión Permanente de Selección relativo a las puntuaciones por él alcanzadas.

El solicitante interpuso recurso de alzada contra la Resolución de la Comisión Permanente de Selección de 14 de abril de 2016, que hizo públicas las relaciones de opositores que superaron el ejercicio único de la fase de oposición de las pruebas selectivas a que estamos refiriéndonos, remitiendo varios escritos a la sede electrónica de este Instituto Nacional de Administración Pública. La Comisión Permanente de Selección remitió a la Subdirección de Recursos, Reclamaciones y Relaciones con la Administración de Justicia el recurso de alzada formulado por el recurrente junto con el informe correspondiente.

Por Resolución del Director del Instituto Nacional de fecha 29 de junio de 2016, se desestima el recurso de alzada interpuesto por el interesado.

D. [REDACTED] tiene interpuesto recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid contra la citada Resolución del Director del INAP de 29 de junio de 2016, habiéndose remitido el expediente correspondiente a dicho Tribunal. En contestación a un escrito del interesado de fecha 5 de noviembre de 2016, recibido en la sede electrónica de este Instituto, por el que solicitaba idéntica documentación a la que ahora solicita y que es objeto esta resolución, se le informó que su solicitud debía realizarla a través del Tribunal competente, al estar el asunto en sede judicial.

Por otro lado, la Defensora Adjunta del Defensor del Pueblo, con fecha 9 de septiembre de 2016, solicitó información relativa a una queja formulada por D. [REDACTED] que hacía referencia al mismo asunto que ahora nos ocupa.

Con fecha 21 de septiembre de 2016 se informa al Defensor del Pueblo acerca de la cuestión planteada por el Sr. [REDACTED] y mediante escrito de fecha 8 de noviembre de 2016, dicha Institución comunica a este Instituto Nacional de Administración Pública que se dá por finalizada la actuación.

En conclusión, como así se le comunicó al interesado, al estar el asunto en sede judicial la documentación que reclama debería solicitarla a través del Tribunal competente.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de dicha jurisdicción (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

En Madrid, a 19 de diciembre de 2016

Manuel Arenilla Saéz